

MEMORIA presentada por el Ejecutivo al Legislatura del Estado de Jalisco, dando cuenta del uso que hizo de las facultades extraordinarias que ejerció desde el día 5 de Enero hasta el 31 de Octubre de 1872.

(Continúa.—Véanse los núms. 72, 74, 75, 76, 78, 79, 82, 83, 86, 87 y 89.)

DOCUMENTOS QUE SE CITAN.

Quintones	Ochetas	Esburos	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Total
1.º cañon	380 00	670 00	10 00	1,340 00	380 00	150 00	120 00	40 00	5 000 00	800 00	800 00
2.º cañon	1,600 00	220 00	720 00	220 00	80 00	60 00	30 00	20 00	220 00	800 00	150 00
3.º cañon	50 00	70 00	100 00	100 00	60 00	30 00	10 00	20 00	200 00	800 00	800 00
4.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
5.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
6.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
7.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
8.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
9.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
10.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
11.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
12.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
13.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
14.º cañon	50 00	80 00	10 00	10 00	60 00	20 00	10 00	20 00	100 00	800 00	200 00
Suma	2,090 00	880 00	1,120 00	1,560 00	660 00	320 00	210 00	380 00	80 00	7,270 00	

Guadalajara, Noviembre 8 de 1872.

Daniel Vallarta,
Gobernador Primario.

Se declara de lo que se ha recuadado de la contribucion de armas, impuesta por decreto de 6 de Febrero de 1872, segun los datos que á la fecha existen en esta Direccion general de rentas.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS DEL ESTADO DE JALISCO.

DOCUMENTO NUM. 6.

DOCUMENTO NUM. 7.

Decreto del Ejecutivo, fecha 20 de Febrero de 1872, publicado en el Boletín Oficial de los Poderes del Estado núm. 79, correspondiente al 24 de Febrero de 1872, que impone el 3 p.º á los efectos extranjeros que se introduzcan al Estado.

DOCUMENTO NUM. 8.

Decreto del Ejecutivo, fecha 27 de Junio de 1872, que reglamenta el decreto de 20 de Febrero del mismo año sobre efectos extranjeros. Se publicó en el Estado de Jalisco, en el núm. 23, correspondiente al 1.º de Julio de 1872.

(Continuará.)

J. fatura política del 1.º cañon del Estado de Jalisco.—De la Direccion política de Tlaximolc recibí un oficio que dice:

“A excepcion de la grulla de Epitacio Guzman que tocó el día 6 de este mes á Abasco, ha estado enteramente pacífico este departamento, en los días transcurridos del mismo; y respecto de ríos, no se ha notado ninguno ni en los caminos, ni en punto alguno del mismo.

Lo que tengo el honor de comunicar á vd. para su superior conocimiento y satisfaccion del Supremo Gobierno.

Independencia y libertad. Febrero 20 de 1872.—Mariano Badilla.”

Y lo transcribo á vd. para conocimiento del ciudadano Gobernador.

Independencia y libertad. Guadalajara, Febrero 26 de 1872.—José M. Ignacio Garibay.—Alguacil Sabido Gutierrez, secretario.—Ciudadano secretario del Supremo Gobierno.—Presente.

Liceo de varones.—Habiendo ofrecido el Sr. D. Constantino Esquerico dar gratuitamente en este establecimiento lecciones de química, aplicada á la industria interior se estableció definitivamente, y por la autoridad á quien corresponde, una cátedra de la materia expresada, la junta de profesores del Liceo acordó que se aceptara el ofrecimiento del Sr. Esquerico.

Tengo la honra de comunicarlo á vd. explicándole lo clevo al conocimiento del ciudadano Gobernador del Estado.

Independencia y libertad. Guadalajara, Febrero 27 de 1872.—Diego Bon.—Ciudadano secretario del Supremo Gobierno del Estado.—Presente.

LISTA de las personas que contribuyeron para un donativo á la clase de tropa que estuvo en la jornada de la Mojoneza.

(CONTINUA)	
Suma anterior	\$19 75
CC. Maximiliano Madrid	1 00
Soteres Olivares	1 00
St. Acosta	2 00
José Prieto	2 00
Amado Catamarca	3 00
Al frente	88 75

Del frente	889 75
Sr. D. Luis Verdía	6 00
Luis P. Verdia y Villaseor	1 00
Pascual Garcia	3 00
Nicolás Peña	5 00
Antonio Arias	0 50
Nicolás Banda	0 50
Domingo Torres	0 50
Sr. Douglas	0 31
Salustiano Carranza	0 50
Pedro Yozza	0 50
Juan de D. Gonzalez	0 50
Miguel Fonceirada [h.]	0 50
Juan Nieto	0 50
Mariano Pérez	0 50
Francisco Rendón	0 25
Abel J. Pacheco	0 25
Jesus Hartado	0 50
Juan Mestas	0 50
José Savalza	0 50
Pedro Quiroz	0 50
José M. Escobedo	0 50
José M. Ornelas	0 50
Ramon Ugarte	0 50
Ignacio Madrid	0 50
Néstor Leal	0 50
Crescencio Salazar	0 50
Daniel Vallarta	0 30
Jacobo Martínez	0 30
José María Ibarra	0 25
Manuel G. de la Fuente	0 50
Mauro Rodriguez	0 25
Antonio Rodriguez	0 50
Manuel Granados	5 00
Pablo Vizcarra	0 50
Nicolás Pérez	0 50
Pablo Cortés	0 50
Enrique Peña	0 50
Ramon Gómez	0 25
Conzalo Araico	0 50
Ignacio Ochoa	0 50
José M. Romero	0 50
Nicolás Tortero	0 50
Luis Larriza	1 50
Mariano Ornelas	0 25
Olemonio Muñoz	0 25
Subastian Quezada	0 25
Julian Casillas	0 25
Teodoro Alvarez	0 25
Jesus Mora	0 50
Santiago Alvarez	0 25
Hilario de la Mora	0 25
Catáliz Rodríguez	0 25
Guadalupe Gallegos	0 25
Cóndila Salvia	0 25
Amado Gonzalez	0 50
Néstor Navarro	0 25
Teodoro Flores	0 25
Atanasio Arias	0 25
Bariselo Alatorre	0 50
Guadalupe Velaz	0 50
Rohde	0 50
Agustin Rocha	0 75
Feliciano Paez	0 75
N. N. N.	0 25
Pedro Acevedo	5 00
Elisendo Valdivia	5 00
Pablo Ocampo	3 00
Castañeda y Palomares	1 00
Simon Araujo	35 00
Antonio Mijares	1 00
Ignacio Rojas	0 50
Emeterio R. Gil	5 00
Felipe Dávalos	2 00
T. A.	3 00
Leonor Rojas	2 00
Epifanio Franco	3 00
N. N.	1 00
Pedro Alatorre	3 00
Suma	973 86

Juzgado de Distrito de Guadalajara.

Guadalajara, Enero 20 de 1873.—Vis. tos:—La Sra. Teresa Barrios, como madre de Antonio Tabares, solicitó ante este juzgado juicio de amparo y proteccion de garantías por haber sido tomado en leva y obligado á servir como soldado en el batallon de línea núm. 12.

Pedido informe al ciudadano coronel Burron, lo evencó exponiendo que en efecto Tabares fué tomado en leva á virtud de las facultades extraordinarias de que fué investido por el ciudadano Presidente de la República el ciudadano General en jefe de la 4.ª division.

Este juzgado, considerando que habiendo cesado las facultades extraordinarias concedidas al Ejecutivo de la nacion, y cesado tambien las circunstancias porque se concedieron, no hay razon legal para que sigen violandose las garantías que por tiempo terminado fueron suspendidas.

Por esta consideracion y con fundamento de la ley de 20 de Enero de 1869, y de conformidad con lo pedido por el ciudadano promotor fiscal, se falla con las proposiciones siguientes:

1.ª La Justicia de la Union ampara y protege á Antonio Tabares por estarse violando en su contra la garantía consignada en el art. 5.º de la Constitucion general al tenerlo contra su voluntad como soldado en el batallon de línea núm. 12.

2.ª Notifiquese esta sentencia, publicitosa en el periódico oficial del Estado y remítase este expediente á la Suprema Corte de Justicia para su revision.

El juez de distrito lo sentenció y firmó.—(Firmados).—D. I. Trejo.—G. J. Gallegos.

Es copia. Guadalajara, Enero 22 de 1873.—G. J. Gallegos.

GACETILLA.

REVISTA DEL ESTADO.

NUESTRO PERIODICO.—Hoy damos principio al segundo tomo del Estado de Jalisco. Al continuar nuestras tareas abrigamos la esperanza de que nuestros insignificantes trabajos habrán sido recibidos por nuestros conciudadanos como la expresion de nuestras convicciones, y como la prueba de la lealtad con que hemos procedido siempre que el ardor de la polémica nos ha hecho sostener nuestras opiniones. Con escaso mérito como periodistas, no hemos tenido otra norma que contribuir con nuestro grano de arena al esclarecimiento de la verdad. Si la pequenez de nuestras fuerzas nos nos ha permitido darle todo su desarrollo á nuestro programa, cábenos la satisfaccion de que hemos hecho cuanto hemos podido, para conseguir tan importante objeto. Esperamos, por tanto, que